



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los tres días del mes de enero del año dos mil diecisiete. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/FEG/D/0039/2016**, instruido en contra del ciudadano [REDACTED] con categoría de Prestador de Servicios adscrito al Fideicomiso Educación Garantizada, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

RESULTANDO

1.- Que mediante oficio número **CG/DGAJR/DSP/391/2016** de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, emitido por el [REDACTED], Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, de la Contraloría General de la Ciudad de México, dirigido al suscrito [REDACTED], Contralor Interno en el Fideicomiso Educación Garantizada, se remitió relación de servidores públicos que no realizaron o presentaron de forma extemporánea su Declaración de Intereses del ejercicio 2016, listado en el que se encuentra el ciudadano [REDACTED] con categoría de Prestador de Servicios, adscrito al Fideicomiso Educación Garantizada. (Documento que obra en copia certificada a foja 03 de autos). -----

2.- **Radicación.** El veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/FEG/D/0039/2016**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente. (Foja 04 de actuaciones). -----

3.- **Acuerdo de Inicio de Procedimiento.** Que con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al ciudadano [REDACTED] como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Foja 196 a 205 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio **CG/CIFEG/459/2016** del día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, notificado personalmente mediante comparecencia al ciudadano [REDACTED] el día cuatro de diciembre de dos mil dieciséis. (Foja 206 a la 212 del expediente en que se actúa). -----

4.- **Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** Con fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que compareció el ciudadano

MLR/FEG

Recibi resolución administrativa original  
Constante de 20 fojas con firma autografa  
[REDACTED] 05/01/17





\_\_\_\_\_ por propio derecho, en la cual presentó su declaración de manera verbal, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino. (Fojas 214 a la 219 del presente sumario). -----

**5.- Turno para resolución.** Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Contraloría Interna en el Fideicomiso Educación Garantizada, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Fideicomiso Educación Garantizada, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1º fracción III, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 49, 50, 60, 64 fracción I, 68 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos correlacionados con el artículo 14 y 15 fracción XV, 17 y 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y artículos 1º, 7º fracción XIV inciso 5 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al ciudadano \_\_\_\_\_ y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.** La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y

MLR/ROG





judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al ciudadano [REDACTED] se hizo consistir básicamente en: -----

Presentar de manera extemporánea su Declaración de Intereses, es decir, realizarla fuera del plazo establecido, ya que estaba obligado a presentarla conforme a lo establecido en el PRIMERO y TERCERO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS así como lo previsto en el artículo TERCERO TRANSITORIO de dichos LINEAMIENTOS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril de dos mil dieciséis; con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública, que alude al primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala: -----

**“Artículo 47.-** “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas...” -----

MLR/FUG





Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el ciudadano [REDACTED] con categoría de Prestador de Servicios, adscrito al Fideicomiso Educación Garantizada, presentó de manera extemporánea su Declaración de Intereses, es decir, la realizó fuera del plazo establecido, contraviniendo lo determinado en el PRIMERO y TERCERO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS así como lo previsto en el artículo TERCERO TRANSITORIO de dichos LINEAMIENTOS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril de dos mil dieciséis, originándose con la conducta de Usted, el presunto incumplimiento al Principio de Legalidad que rige el Servicio Público.

En ese sentido, el ciudadano [REDACTED], con categoría de Prestador de Servicios, adscrito al Fideicomiso Educación Garantizada, presuntamente infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente:

*"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."*

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, el ciudadano [REDACTED] con categoría de Prestador de Servicios adscrito al Fideicomiso Educación Garantizada, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en el PRIMERO y TERCERO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS así como lo previsto en el artículo TERCERO TRANSITORIO de dichos LINEAMIENTOS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril de dos mil dieciséis, mismos que son del tenor siguiente:

*"PRIMERO.-Corresponde a todas las personas servidoras públicas de estructura u. homólogos o equivalentes desde el nivel de Enlace por funciones, ingresos o contraprestación de la Administración Pública de la Ciudad de México, presentar cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás*

MLR-FOG





procedimientos y actos. Los plazos y demás formalidades y situaciones sobre la presentación de esta declaración serán las previstas en los Lineamientos de la Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses. -----

**“TERCERO.-** La obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas Prestadores de servicios profesionales, que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública de la Ciudad de México, contratadas con recursos locales o federales y cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, desde el nivel de Enlace.” -----

#### “TRANSITORIOS”

**TERCERO.** Conforme al Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación para una Transparente Rendición de Cuentas que implique evitar el Conflicto de Intereses y el Incremento de Patrimonio No Justificado y los presentes Lineamientos, el personal de nivel Enlace u homólogos que a partir de mayo de 2016, está obligado a declarar información patrimonial, fiscal y de intereses, **por este único año procederá a presentar: en mayo de 2016 su Declaración de Intereses y en mayo o junio de 2016 su Declaración de Situación Patrimonial, en la modalidad de Inicial.** -----

Así las cosas, el ciudadano [REDACTED], con categoría de Prestador de Servicios adscrito al Fideicomiso Educación Garantizada, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado, presentó de manera extemporánea su Declaración de Intereses, es decir, la realizó fuera del plazo establecido, que lo era hasta el último día del mes de mayo del año dos mil dieciséis. -----

**TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.** Con la finalidad de resolver si el ciudadano [REDACTED] es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que el ciudadano [REDACTED] se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público ciudadano [REDACTED] es decir, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

MLR/ROG





3. La plena responsabilidad administrativa del ciudadano [REDACTED] en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL CIUDADANO**

[REDACTED]. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el ciudadano **OSCAR** [REDACTED] si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Prestador de Servicios adscrito al Fideicomiso Educación Garantizada, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

Documental Pública consistente en copia certificada del documento denominado Contrato de Prestación de Servicios número FEG/SERPROF/0175/2016, de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, celebrado entre el ciudadano [REDACTED] con la categoría de Prestador de Servicios y el [REDACTED] Director de Administración y Finanzas del Fideicomiso Educación Garantizada, mismo que obra en el expediente en que se actúa a fojas 109 a 113 de autos. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis, el [REDACTED] Director de Administración y Finanzas del Fideicomiso Educación Garantizada, celebró Contrato de Prestación de Servicios número FEG/SERPROF/0175/2016, con el ciudadano [REDACTED], con efectos a partir del primero al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. -----

**QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el ciudadano [REDACTED] al desempeñarse

MLR-FGG





como Prestador de Servicios, estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses**; conforme a lo establecido en el PRIMERO y TERCERO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS así como lo previsto en el artículo TERCERO TRANSITORIO de dichos LINEAMIENTOS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril de dos mil dieciséis. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1.- Copia certificada del documento denominado Contrato de Prestación de Servicios número FEG/SERPROF/0175/2016, celebrado entre el ciudadano [REDACTED] con la categoría de Prestador de Servicios y el [REDACTED], Director de Administración y Finanzas del Fideicomiso Educación Garantizada, a partir del primero al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, mismo que obra en el expediente en que se actúa a fojas 109 a 113 de autos. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis, el [REDACTED], Director de Administración y Finanzas del Fideicomiso Educación Garantizada, celebró Contrato de Prestación de Servicios con el ciudadano [REDACTED], con efectos a partir del primero de mayo de dos mil dieciséis, de lo que se diserta que es servidor público del Fideicomiso Educación Garantizada y que ocupa la categoría de **Prestador de Servicios con un ingreso de [REDACTED]**, siendo **homólogo por ingresos al personal de estructura de la Administración de la Ciudad de México**, por lo que estaba obligado a **presentar su Declaración de Intereses** en el mes de mayo del año dos mil dieciséis; conforme a lo determinado en el PRIMERO y TERCERO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS así como lo previsto en el artículo TERCERO TRANSITORIO de dichos LINEAMIENTOS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril de dos mil dieciséis. -----

2.- Copia certificada del oficio número **CG/DGAJR/DSP/3911/2016** de fecha 20 de junio de dos mil dieciséis, signado por el [REDACTED], Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, dirigido al suscrito [REDACTED], Contralor Interno en

MLR/POG





el Fideicomiso Educación Garantizada, a través del cual remitió relación de servidores públicos que realizaron de forma extemporánea su Declaración de Intereses del ejercicio 2016, listado en el que se encuentra el ciudadano [REDACTED] con categoría de Prestador de Servicios adscrito al Fideicomiso Educación Garantizada, documento que obra a fojas 03 de autos.

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Probanza de la que de su valoración se desprende que el servidor público, ciudadano [REDACTED] presentó con fecha posterior al mes de mayo de dos mil dieciséis su Declaración de Intereses, según se aprecia en el cuerpo de dicho oficio de mérito.

3.- Copia certificada del Acuse de recibo del oficio **CG/CIFEG/0245/2016** de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el [REDACTED] Contralor Interno en el Fideicomiso Educación Garantizada, dirigido al [REDACTED] Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. Foja 2 de autos.

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Probanza de la que de su valoración se acredita que el titular del Órgano de Control Interno en el Fideicomiso Educación Garantizada, solicitó al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México informará si el ciudadano [REDACTED] presentó declaración de intereses correspondiente al año dos mil dieciséis y que en caso afirmativo se proporcionara documentación que acreditara tal aserto e inclusive reflejara la fecha de presentación.

4.- Copia Certificada del oficio número **FEG/DG/DAF/1829/2016** del diez de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual la [REDACTED] Directora de Administración y Finanzas del Fideicomiso Educación Garantizada, remitió diversa información y documentación del expediente personal del ciudadano [REDACTED], que contiene categoría, nivel, sueldo mensual, bruto y neto. Documento que obra de las fojas veinticinco a la ciento noventa y cinco de actuaciones.

5.- Copia certificada del oficio número **CG/CIFEG/423/2016** del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual se solicitó a la Directora de Administración y Finanzas del Fideicomiso Educación Garantizada, remitiera copia certificada del diverso FEG/DG/DAF/0698/2016, suscrito el día 03 de mayo de 2016, por su antecesor, el [REDACTED].

MLR FOR





quien previamente había remitido el listado en el cual se localizaba el ciudadano [REDACTED] y se especificaba nombre, cargo, o forma de contratación, área de adscripción, sueldo neto del personal de estructura y homólogos, de base, eventual, nómina 8 y Prestadores de servicios por ingreso (\$11,296.88 neto) o por funciones hasta el nivel de enlace, así como del personal de base, eventual, nómina 8 y Prestadores de servicios que por circunstancias especiales o extraordinarias participaran formalmente en el proceso de evaluación, selección y adjudicación de particulares participantes en los procedimientos de adquisición, obras públicas y régimen patrimonial, con independencia de que sus ingresos o sus funciones fueran menores al personal de estructura desde el nivel de enlace. Documental que obra a fojas doce a la dieciséis de actuaciones. -----

6.- Copia certificada de la impresión de pantalla relativa a las Remuneraciones al Personal del Gobierno de la Ciudad de México, emitida por la Oficialía Mayor de dicha Ciudad de México, de la cual se depende el sueldo bruto y el sueldo neto por puesto de la nómina de septiembre del año dos mil dieciséis, correspondiente a los trabajadores de Estructura, en específico a los "Enlace A", por ser la plaza de nivel más bajo de estructura en la Administración Pública de la Ciudad de México, correspondiente al nivel salarial 20.5 "Enlace "A", con sueldo líquido de \$10,755.92 (diez mil setecientos cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.) Documental que obra a foja 24 de actuaciones. -----

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismas que en conjunta y exhaustiva valoración se acredita que el cargo que ostenta el ciudadano [REDACTED] se homologa por ingresos al personal de estructura, pues su sueldo líquido de [REDACTED] es mayor incluso que el sueldo de la plaza de nivel más bajo de estructura en la Administración Pública de la Ciudad de México, que es la 20.5 correspondiente a Enlace "A", cuyo sueldo líquido es de \$10,755.92 (diez mil setecientos cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.), y por tanto, es sujeto obligado a presentar su declaración de intereses en el mes de mayo del año dos mil dieciséis, conforme a lo establecido en el PRIMERO y TERCERO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS así como lo previsto en el artículo TERCERO TRANSITORIO de dichos LINEAMIENTOS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril de dos mil dieciséis. -----

En razón de lo antes señalado, esta autoridad advierte que el ciudadano [REDACTED] en su calidad de Prestador de Servicios adscrito al Fideicomiso Educación Garantizada, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

MLR/FCB



000236


**CDMX**  
 CIUDAD DE MÉXICO

**"Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

**"...XXII.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..." -----

Afirmación que se sustenta en el supuesto de que el puesto que ostenta el ciudadano [REDACTED] conforme al documento denominado Contrato de Prestación de Servicios número FEG/SERPROF/0175/2016, suscrito el veintinueve de abril de dos mil dieciséis, celebrado entre el ciudadano [REDACTED] con la categoría de Prestador de Servicios y el [REDACTED], Director de Administración y Finanzas del Fideicomiso Educación Garantizada, a partir del primero de mayo de dos mil dieciséis mismo que obra en el expediente en que se actúa a fojas 109 a 113 y por tanto, le corresponde la presentación de la declaración de intereses conforme a lo establecido en el PRIMERO y TERCERO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS así como lo previsto en el artículo TERCERO TRANSITORIO de dichos LINEAMIENTOS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril de dos mil dieciséis, por lo que tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en la fecha mencionada, tal y como se acreditó con oficio CG/DGAJR/DSP/3911/2016 de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, por el cual informó que respecto el ciudadano [REDACTED] se encontró registro que acredita que no presentó su Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil dieciséis, dentro del mes de mayo del citado año dos mil dieciséis.-----

MLR/FCG



000237



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

En ese sentido, el ciudadano [redacted] infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente -----

*"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..." -----*

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, el ciudadano [redacted] con categoría de Prestador de Servicios adscrito al Fideicomiso Educación Garantizada, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en el PRIMERO y TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS así como lo previsto en el artículo TERCERO TRANSITORIO de dichos LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el quince de abril de dos mil dieciséis, mismos que son del tenor siguiente: -----

*"PRIMERO.-Corresponde a todas las personas servidoras públicas de estructura u homólogos o equivalentes desde el nivel de Enlace por funciones, ingresos o contraprestación de la Administración Pública de la Ciudad de México, presentar cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. Los plazos y demás formalidades y situaciones sobre la presentación de esta declaración serán las previstas en los Lineamientos de la Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses. -----*

*"TERCERO.- La obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas Prestadores de servicios profesionales que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública de la Ciudad de México, contratadas con recursos locales o federales y cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, desde el nivel de Enlace." -----*

**"TRANSITORIOS"**

**TERCERO.** Conforme al Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación para una Transparente Rendición de Cuentas que implique evitar el Conflicto de Intereses y el

MLR/FOG





*Incremento de Patrimonio No Justificado y los presentes Lineamientos, el personal de nivel Enlace u homólogos que a partir de mayo de 2016, está obligado a declarar información patrimonial, fiscal y de intereses, por este único año procederá a presentar: en mayo de 2016 su Declaración de Intereses y en mayo o junio de 2016 su Declaración de Situación Patrimonial, en la modalidad de Inicial.”* -----

Así las cosas, el ciudadano [REDACTED] con categoría de Prestador de Servicios adscrito al Fideicomiso Educación Garantizada, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2016, al no efectuarla dentro del mes de mayo del año dos mil dieciséis. -----

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público, el ciudadano [REDACTED] los argumentos de defensa que hizo valer en el desahogo de la Audiencia de Ley del trece de diciembre de dos mil dieciséis, en el que medularmente manifestó: -----

*“Que en este acto exhibo copia simple de mi declaración constante de seis fojas útiles, escritas por una sola de sus caras, mismas que ratifico en todas y cada una de sus partes, asimismo manifiesto que presenté mi declaración tal y como se ordenó en el Fideicomiso Educación Garantizada, siendo todo lo que deseo manifestar”.* -----

Al respecto, este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el dicente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que la defensa en estudio no desvirtúa la irregularidad reprochada al ciudadano [REDACTED] debido a que tal y como se señaló en su oficio citatorio, como servidor público tenía la obligación de presentar su declaración de intereses, lo que en la especie no realizó, ya que este fue presentado hasta el trece de diciembre de dos mil dieciséis, con lo cual se acredita que dicha declaración fue presentada extemporáneamente y por lo tanto el ciudadano [REDACTED] incumplió con lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a lo establecido en el PRIMERO y TERCERO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS así como lo previsto en el artículo TERCERO TRANSITORIO de dichos LINEAMIENTOS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril de dos mil dieciséis, en tal razón, los argumentos

MLR:ROG





vertidos por el servidor público, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye. -----

Ahora bien, respecto de la prueba ofrecida por el servidor público, dentro de su Audiencia de Ley, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, consistente en la documental pública relativa al acuse de recibo electrónico de Declaración de Conflicto de Intereses, constante de seis fojas útiles, escritas por una sola de sus caras, se tuvo por admitida, a la cual se le otorga el valor probatorio establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que al ser administrada con los medios de convicción existentes en autos, permite advertir que dicha probanza resulta insuficiente para desvirtuar la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano [REDACTED], lo anterior en virtud de que de las constancias que integran el expediente que se resuelve, no se desprenden elementos que pudieran crear en el ánimo de esta Contraloría Interna, la convicción de las defensas hechas valer por el citado ciudadano, pues dichas constancias en su conjunto acreditan la responsabilidad administrativa de éste, atento a que se desprende indubitablemente la omisión de no haber presentado su Declaración de Intereses en tiempo y forma; en efecto esto es así, toda vez que la omisión del servidor público, **se consumó el trece de diciembre de dos mil dieciséis**, fecha en que el servidor público presentó su Declaración de Intereses, lo cual hizo fuera del plazo establecido para hacerlo, omisión **que trajo como resultado** el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió lo establecido en el PRIMERO y TERCERO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS así como lo previsto en el artículo TERCERO TRANSITORIO de dichos LINEAMIENTOS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril de dos mil dieciséis, razón por la cual, los argumentos esgrimidos por el incoado resultan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida. -----

**SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.-** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

**a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses del incoado sin embargo,**

MLR/FEG





aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como Prestador de Servicios adscrito al Fideicomiso Educación Garantizada.-----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano [REDACTED] debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de [REDACTED] años de edad, con instrucción educativa de [REDACTED] y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad líquida mensual de [REDACTED] lo anterior de conformidad con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de la Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el día trece de diciembre de dos mil dieciséis, del expediente que se resuelve, a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, circunstancia que se robustece con la documental consistente en el oficio número **FEG/DG/DAF/1738/2016** del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, signado por el [REDACTED] Mónica Gosses Sánchez, Directora de Administración y Finanzas del Fideicomiso Educación Garantizada, en el que agregó las especificaciones de los prestadores de servicios adscritos al Fideicomiso educación Garantizada, del que se advierte que el mencionado servidor público tiene un sueldo líquido de mensual de [REDACTED] mayor incluso que el sueldo de la plaza de nivel más bajo de estructura en la Administración Pública de la Ciudad de México, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. De igual forma de la audiencia de ley antes mencionada, se desprende la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado el ciudadano [REDACTED] funge como Prestador de Servicios adscrito al Fideicomiso Educación Garantizada, situación que se acredita con la copia certificada del documento denominado Contrato de Prestación de Servicios de Prestación de Servicios número FEG/SERPROF/0175/2016, de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, celebrado entre la ciudadano [REDACTED] con la categoría de Prestador de Servicios y el [REDACTED] Director de Administración y Finanzas del Fideicomiso Educación Garantizada, a partir del primero de mayo de dos mil dieciséis; mismo que obra en el expediente en que se actúa a fojas 109 a 113 de autos de autos, documental pública que goza de valor probatorio pleno en

MLR\*FGE

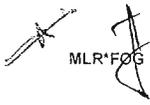




términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que el ciudadano [REDACTED] fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Prestador de Servicios en el Fideicomiso Educación Garantizada, a partir del primero de mayo de dos mil dieciséis.-----

Respecto de las condiciones del infractor debe decirse, que de los autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público el ciudadano [REDACTED] para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Prestador de Servicios, por lo que se homologa en salario al personal de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el PRIMERO y TERCERO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS así como lo previsto en el artículo TERCERO TRANSITORIO de dichos LINEAMIENTOS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril de dos mil dieciséis; tenía la obligación de presentar su Declaración de Intereses, conforme a lo señalado por el cuerpo legal invocado, en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y al Primero párrafo segundo y Segundo de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Primera, debió presentarse dentro del mes de mayo del año dos mil dieciséis; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el tiempo aludido como se acreditó con oficio número **CG/DGAJR/DSP/3911/2016** de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, signado por el [REDACTED] Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó en relación de los Servidores Públicos adscritos al Fideicomiso Educación Garantizada, que omitieron, o bien, presentaron extemporáneamente su Declaración de Intereses Anual correspondiente al año dos mil dieciséis, listado en el que se encuentra el ciudadano [REDACTED], con categoría de Prestador de Servicios, adscrito al Fideicomiso Educación Garantizada, por el cual informó que respecto a dicho ciudadano, no se encontró registro que acredite que presentó su declaración de intereses dentro del mes de mayo de dos mil dieciséis, tal como quedó acreditado en el Considerando Quinto, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.-----


 MLR/FOG




e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano [REDACTED] debe decirse que el implicado mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el trece de diciembre de dos mil dieciséis, que tiene una antigüedad en la Administración Pública de aproximadamente [REDACTED], laborando para el Fideicomiso Educación Garantizada. -----

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia del ciudadano [REDACTED] como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 197 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/6410/2016 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el [REDACTED], Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre del ciudadano [REDACTED], por lo que no puede ser considerado como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el ciudadano [REDACTED] no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Fideicomiso Educación Garantizada. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano [REDACTED] tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el

MLR\*FOA





alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

**“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.** De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el ciudadano [REDACTED] consistente en que, en su categoría de Prestador de Servicios se homóloga en salario al personal de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que estaba obligado a presentar su declaración de Intereses conforme a lo establecido en el PRIMERO y TERCERO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS así como lo previsto en el artículo TERCERO TRANSITORIO de dichos LINEAMIENTOS, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril de dos mil dieciséis, que disponen que dicha declaración de intereses debió presentarse dentro del mes de mayo del año dos mil dieciséis; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió

MLR:EGG



000244



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

presentar su Declaración de Intereses en el tiempo aludido como se acreditó con el oficio número **CG/DGAJR/DSP/3911/2016** de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, signado por el **[REDACTED]**, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informa en relación de los Servidores Públicos adscritos al Fideicomiso Educación Garantizada, que omitieron, o bien, presentaron extemporáneamente, su Declaración de Intereses Anual del ejercicio 2016, listado en el que se encuentra el ciudadano **[REDACTED]**, con categoría de Prestador de Servicios, adscrito al Fideicomiso Educación Garantizada, por el cual informó respecto a éste, no encontró registro que acredite que presentó declaración de intereses en el mes de mayo de dos mil dieciséis, por ende, de manera extemporánea, siendo una conducta que no se considera grave, mas con su actuar contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

18

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **[REDACTED]** quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a un apercibimiento público, asimismo, no debe ser superior a una amonestación pública. -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el ciudadano **[REDACTED]** incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano **[REDACTED]** incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo antes expuesto y fundado; es de acordarse y se -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en el Fideicomiso Educación Garantizada, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta

MLR/FEG



000045



resolución.

**SEGUNDO.** El ciudadano [REDACTED] **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**TERCERO.** Se impone al ciudadano [REDACTED] una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al ciudadano [REDACTED] para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento al ciudadano [REDACTED] que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma; a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Director General del Fideicomiso Educación Garantizada, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia.

**SÉPTIMO.** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Expedientes relativos a las Cajas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación, sustanciados por la Contraloría Interna en el Fideicomiso Educación Garantizada, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracciones II; 14 primer párrafo; 15 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero; 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículos 34, fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX; 10, 12 fracciones V y VI; 36; 38 fracción I y IV; 39; 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

MLR/FCG



000248



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

artículos 1; 3 fracción IX; 30, fracción VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7, fracción XIV; 28 fracciones III y IV; 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII; 105 – A fracciones I, II, III, IX y XIII; 105 – B fracciones I y II; 106 fracciones I, XIII, XVII, XVIII, XXIII, XXIX y XXXVIII, 107 fracciones I, XI, XIV, XXIX y XXXI; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuya finalidad es formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los Servidores Públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para la investigación de presuntas violaciones a los Derechos Humanos; el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para la sustanciación de Recursos de Revisión, Denuncias y Procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; los Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos y a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable del Sistema de datos personales es el Contador Público Manuel Leija Román, Contralor Interno, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Avenida Tlaxcoaque 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.F. 06090, Ciudad de México; correo electrónico oip@contraloriadf.gob.mx. -----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. -----

**OCTAVO.**

Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL [REDACTED] CONTRALOR INTERNO EN EL FIDEICOMISO EDUCACIÓN GARANTIZADA. -----**

MLR:FEG

